



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 18061 - MOLINOPAMPA

Conste por el presente documento el Convenio Marco que celebran de una parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de septiembre del 2022, a la que en adelante se le denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, la



INSTITUCION EDUCATIVA N° 18061 - MOLINOPAMPA, con domicilio legal en el Jirón Amazonas S/N, Plaza de Armas del distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, representado legalmente por la Directora, **ZOILA EMPERATRIZ BARDALES CHUQUIPA**, identificado con DNI N° 33423199, a la que en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA**.



De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

LA INSTITUCION EDUCATIVA, es una Institución que brinda educación de calidad centrada en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes cuidando en todo momento la protección del medio ambiente y procurando el cuidado de buena salud de la comunidad educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



- Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU. Aprueba Norma Técnica denominada Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro.
- Resolución de Comisión de Gobierno N° 033-2007-UNAT-A-CG, que crea el Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva de la UNTRM.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNTRM:

- 4.1 Seleccionar el equipo técnico profesional capacitado para brindar asistencia técnica a los estudiantes, padres de familia y docentes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 4.2 Desarrollar investigaciones bajo enfoque participativos, involucrando a los docentes, alumnos y padres de familia, cuyas temáticas estén relacionados con las necesidades del sector agrícola dentro del distrito.
- 4.3 Brindar asistencia técnica especializada a toda la comunidad educativa a través de los profesionales de la institución y cuando estas sean requeridas.
- 4.4 Desarrollar eventos y charlas de capacitación para fortalecer los conocimientos de los alumnos, docentes y padres de familia.
- 4.5 Dotar de materiales, insumos, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de las investigaciones.
- 4.6 Acondicionar y proteger los terrenos destinados a actividades de investigación a fin de garantizar el óptimo desarrollo de los mismos.
- 4.7 Destinar parte de la producción obtenida mediante las investigaciones a favor de los padres de familia, docentes y alumnos que participaron en la ejecución.



- 4.8 Realizar pasantías hacia la ciudad universitaria con docentes, padres de familia y estudiantes de quinto y sexto grado de educación primaria.
- 4.9 Visitas guiadas hacia la ciudad universitaria por parte de los estudiantes de toda **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para lo cual la universidad brindará la movilidad.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- 4.10 Convocar a los padres de familia, docentes y alumnos para el desarrollo de trabajos conjuntos en temas relacionados con la finalidad del convenio.
- 4.11 Elaborar propuestas de trabajos de investigación en forma conjunta con **LA UNTRM**.
- 4.12 Convocar a profesionales de **LA UNTRM** para dar charlas de capacitación y orientación tanto a alumnos, docentes y padres de familia en temas de su competencia.
- 4.13 Realizar el seguimiento y monitoreo por parte de los docentes y directivos sobre actividades planificadas para garantizar los resultados de las investigaciones.
- 4.14 Dar en sesión de uso un terreno de 1.0 ha ubicado en el sector Romonpata de propiedad de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 4.15 Aportar con mano de obra no calificada, previa coordinación y según necesidad, en el desarrollo de trabajos de campo durante la ejecución de investigaciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por **LA UNTRM**,

- Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDESCES) o quien éste designe.

Por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

- Director (a) de la Institución Educativa de Menores N° 18061 – Molinopampa o quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes serán suscritos por sus máximas autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. En caso de haberlos, se suscribirán los convenios específicos o adéndums conforme corresponda.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

La renovación del convenio podrá darse máximo 30 días antes de la fecha de finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y **LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser terminado por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por la máxima autoridad, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



Handwritten signature



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Molinopampa, a los 03 días del mes de junio de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS
Inst. Educ. N° 18061 - MOLINOPAMPA

ZGILA E. BARDALES CHUQUIPA
L. RECTORA
DNI: N° 33423199

Directora